



PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : YURLENY CAÑAS CHACON  
DEMANDADO : HEREDEROS DE HECTOR PABON ARIZA  
RADICACION :2021-00044

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 16 de noviembre de 2021. Al despacho la presente demanda informando que hay petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

I. En atención al memorial allegado por la apoderada de la demandante, se advierte que le asiste razón, por cuanto los señores HECTOR MARIO PABON PARDO y ASTRID DANITZA PABON PARDO manifestaron en escrito allegado conocer la demanda en su contra y manifestaron su no oposición a las pretensiones de la misma, por tanto, conforme al escrito allegado por los mencionados señores, se tienen por notificados por conducta concluyente conforme lo establece el artículo 301 inciso 1º del Código General del Proceso y como quiera que éstos carecen de derecho de postulación y que toda intervención dentro del proceso deben realizarla a través de abogado, no se acepta el allanamiento a las pretensiones y se tendrá por no contestada la demanda.

II. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 5 del mes de MAYO de 2022**, la cual se realizará por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberá informar con suficiente antelación si cuenta con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención.

El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Debe el apoderado, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de su poderdante y sus testigos, peritos, etc.

Igualmente, conforme lo ordena el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

#### **1. POR LA PARTE DEMANDANTE**

##### **1.1 DOCUMENTALES**

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

##### **1.2. TESTIMONIOS**

Se ordena escuchar en testimonio a JAIRO PARRADO FORERO y LEYDY JOHANA CEBALLOS GUEVAR quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.



PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : YURLENY CAÑAS CHACON  
DEMANDADO : HEREDEROS DE HECTOR PABON ARIZA  
RADICACION :2021-00044

## 2. POR LOS DEMANDADOS HECTOR MARIO PABON PARDO y ASTRID DANITZA PABON PARDO

Se tuvo por no contestada la demanda

## 3. POR EL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

No solicito pruebas

## 4. DE OFICIO

Se REQUIERE a los demandado HECTOR MARIO PABON PARDO y ASTRID DANITZA PABON PARDO, para que conforme se ordeno en auto admisorio de la demanda alleguen su registro civil de nacimiento.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

